

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA. I 2001

AÑO XXXIV |

Ica, Mayo 13 de 1899.

| Núm 106

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Circular.

Lima, Abril 20 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

Con fecha de ayer, se ha expedido la siguiente resolución Suprema:

«Visto el oficio del Alcalde Municipal de Arequipa, sobre alimentación de los presos de la cárcel de esa ciudad; y teniendo en consideración:—Que reclamaciones semejantes han sido formuladas por otros Concejos Provinciales, a causa de haberse dado errónea aplicación a los incisos 9.º y 10.º del artículo 100 de la ley de Municipalidades;—Se resuelve:—1.º Corresponde a las Municipalidades la alimentación de los presos enjuiciados, que se encuentran en la cárcel de la localidad, cualesquiera que sea su procedencia;—2.º La alimentación de los rematados será hecha por el Estado, a cuyo efecto el Ministerio de Justicia cubra ese gasto, en los Departamentos que no tienen señalada en el Presupuesto General partida para tal servicio, con cargo a la de extraordinarios del Ramo;—3.º El mismo Ministerio cuidará de consignar en el Presupuesto para el año próximo, en una sola partida, la suma necesaria para atender a la alimentación de los rematados en los Departamentos de la República.»

Que trascrito a US. para su inteligencia y fines consiguientes,
Dios guarde a US.

José Oliva.

Dirección de Policía.

Circular.

Lima, Abril 27 de 1899

Señor Prefecto de Ica.

Con fecha 25 del actual, se ha expedido el Supremo decreto que sigue:

«Vista la presente consulta de la Prefectura de Arequipa, relativa a que se determine la partida a que debe aplicarse el gasto que demande el sepelio de los individuos de tropa de las fuerzas de Policía que fallezcan en el servicio, atendiendo a que la Suprema resolución de 6 de Marzo último, ampliatoria de la de 23 de Diciembre de 1897, dispone que ese gasto se haga de los fondos de la Caja de los Cuerpos; y—Teniendo en consideración:—Que los de Gendarmes y Guardia Civil carecen de fondos desde su contabilidad y pago corre a cargo de las respectivas Tesorerías o Pagadurías;—Se resuelve:—El gasto que demande el sepelio de los individuos de tropa

de las fuerzas de Policía, se aplicará por regla general a la partida de extraordinarios de Gobierno, debiendo los Prefectos de los respectivos Departamentos dar cuenta de su importe para la correspondiente aprobación.»

Que trascrito a US. para su conocimiento y demas fines.
Dios guarde a US.

M. S. Vargas.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Código de Justicia Militar

LIBRO PRIMERO.

Organización y atribuciones de los Tribunales Militares.

(Continuación)

Art. 12.—Para los efectos del inciso 4.º del artículo anterior, se reputará fuerza armada, a los individuos del Ejército en actos del servicio de armas, ó con ocasión de él, y a los de los cuerpos de Policía, siempre que vistan sus uniformes reglamentarios y presten servicio propio de su instituto, aunque lo verifiquen por mandado ó en auxilio de la autoridad civil, administrativa ó judicial.

Se entiende por servicio de armas, el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo ó manejo de las mismas, con arreglo a las disposiciones generales que rijan y a órdenes particulares que dicten los jefes en su caso.

Para los efectos penales, se reputará también servicio de armas, aunque éstas no se empuñen por militares:

1.º El de transmitir, recibir, y cumplir una orden relativa al servicio de armas.

2.º Toda acción preparatoria de armarse ó municionarse individualmente, cuando se hallen reunidos ó llamados los soldados para formar.

3.º Cuantos actos preliminares ó posteriores al mismo servicio de armas se relacionen con éste, ó afecten su ejecución.

Art. 13.—La jurisdicción de guerra conoce también de los delitos y faltas cometidos por militares en acto de servicio aunque fuesen comunes.

Por razón del lugar.

Art. 14.—La jurisdicción de guerra es competente, por razón del lugar en que el delito se cometa, para conocer de las cau-

sas que contra toda clase de personas se instruyan, por los que se expresan a continuación:

Los cometidos en plazas sitiadas ó bloqueadas, cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fabricas, parques, academias, escuelas de instrucción militar, y demas establecimientos de guerra, siempre que el delito perturbe el servicio militar, tienda á alterar el orden público, afecte la seguridad de esas dependencias ó perjudique su mejor defensa.

Por razón de guerra.

Art. 15.—Por razón de guerra, están sometidos a la misma jurisdicción, además de las personas comprendidas en los artículos anteriores:

1.º Las que se hiciesen culpables de rebelión, sedición, motín ó de cualquiera de los delitos enumerados en el inciso 9.º del artículo 11, cuando se trate de territorio declarado en estado de guerra.

2.º Los individuos empleados, á cualquier título, en el Estado Mayor y en las administraciones y servicios que dependen del Ejército.

3.º Los vivanderos, cantineros, proveedores, lavanderos, criados y demas individuos, hombres ó mujeres que sigan al Ejército en virtud de permiso.

Art. 16.—Estará sometido a la jurisdicción militar, si el Ejército estuviere en territorio enemigo, cualquiera de sus habitantes acusado de uno de los delitos previstos en este código.

Art. 17.—Estarán igualmente sometidos a la misma jurisdicción, cuando el Ejército se encuentre en territorio peruano, en presencia del enemigo, en razón de los delitos cometidos en la circunscripción de dicho Ejército, todos los individuos acusados de los delitos de traición, espionaje, infidencia, instigación, devastación, saqueo ó despojo a un herido.

Art. 18.—Estarán sometidos también a las disposiciones de este código, los coautores, cómplices y encubridores de los delitos especificados en los artículos anteriores, aún cuando no formen parte del Ejército, ni se hallen a su servicio.

Disposiciones generales.

Art. 19.—Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo, se considera individuos del Ejército, a los de los cuerpos de la Armada, cuando presten servicio de guarnición ó de plaza, ó formen parte de los ejércitos de operaciones en campaña.

Art. 20.—Los militares y demás personas sujetas a la jurisdicción de guerra, no lo estarán sino a la marina, por los delitos cometidos a bordo de las embarcaciones del Estado, ó dentro del recinto de los puertos

militares, arsenales u otros establecimientos ó parajes á que, por razon del lugar, se extienda esta jurisdiccion.

Art. 21.—La jurisdiccion de guerra se extiende á los delitos cometidos en las embarcaciones, puertos, arsenales u otros establecimientos ó parajes maritimos, si se ballaren en una circunscripcion en estado de sitio.

Art. 22.—Los alumnos de las escuelas militares que no tengan clase de oficial, se ran juzgados con arreglo á las leyes penales del Ejército, en los casos en que, estando en ellas comprometido el hecho practico, no haya sido considerado como delito en el código comun, ni pueda castigarse como infraccion de la disciplina escolar, segun los reglamentos.

CAPITULO II

Jurisdiccion en materia civil.

Art. 23.—Los menores quedan emancipados (articulos 298 y 299 del código civil) por su ingreso al servicio militar en la edad reglamentaria.

Art. 24.—En el parentesco á que se refiere este código están comprendidos:

1° Los parientes legitimos.

2° Los naturales maternos.

3° Los que lo sean en virtud de reconocimiento paterno.

4.° Los demas ilegítimos, cuando el parentesco provenga de hijo tratado como tal por el padre, en la familia, ó en la sociedad.

Art. 25.—Las disposiciones de este código sobre relaciones matrimoniales, son aplicables á las personas comprometidas por esposales, y á las ligadas en concubinato.

Art. 26.—La jurisdiccion de guerra es competente para conocer en materia civil:

1° De las reclamaciones por deudas

contraidas por individuos del Ejército en campaña, ó contra las personas que lo sigan, aun cuando el demandante no sea militar.

2° De las responsabilidades civiles declaradas en sentencias ejecutoriadas, ó en providencias de sobreseimiento definitivo, por los tribunales ó autoridades judiciales del Ejército, mientras el procedimiento se limite á la vía de apremio contra los sen tenciados y sus bienes.

Si surgieren cuestiones que exijan de claracion de derechos civiles, se someterá su resolucion á los tribunales del fuero comun; suspendiendo, con relacion á dichas cuestiones, todo procedimiento, el cual continuara despues de resueltas.

Art. 27.—En caso de fallecimiento de un militar empleado ó dependiente de guerra, la autoridad militar dispondrá el entierro del cadáver, la formacion de inventarios y la seguridad de los bienes, si no hubiera persona interesada que intervenga en esas diligencias Practicadas éstas, pasarán inmediatamente al Juez de primera instancia del lugar, á fin de que proceda con arreglo á la legislacion comun, segun que sea ó no el juez del domicilio del difunto.

Art. 28.—En tiempo de guerra, los militares en campaña, los rehenes, prisioneros y demas individuos empleados en el Ejército ó que sigan á éste, podrán otorgar su testamento ante un oficial que tenga por lo menos la categoria de capitán.

Es aplicable esta disposicion á los individuos de un Ejército que se halle en pais extranjero.

Si el testador estuviere enfermo ó herido, podrá otorgarlo ante el capellan ó el facultativo que lo asista.

Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo, será siempre necesaria la presencia de dos tes

tigos idóneos.

Tambien podrán las personas mencionadas en el párrafo primero de este artículo, otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de notario.

El testamento abierto y el acta de otorgamiento que se pone en la cubierta del cerrado, deben ser firmadas por el testador, los testigos y la persona ante quien se otorgue.

Si el testador no pudiera firmar, inter vendrá un testigo mas.

Art. 29.—Los testamentos otorgados con arreglo al artículo anterior, deberán ser remitidos, con la posible brevedad, al cuartel general y de éste al Ministerio de Guerra.

El Ministro, si hubiese fallecido el testador, remitirá el testamento al juez del último domicilio del difunto, y no siéndolo conocido, al de turno de Lima para que, de oficio, cite á los herederos y demas interesados en la sucesion; á efecto de que pueda elevarse á escritura pública.

Esos testamentos caducarán tres meses despues que el testador haya dejado de estar en campaña.

Art. 30.—Durante una batalla, asalto, combate y, generalmente, en todo peligro próximo de accion de guerra, podrá otorgarse testamento militar, de palabra, ante tres testigos oficiales, uno de los que, por lo menos, debe ser de clase superior á la del testador.

Este testamento quedará ineficaz, si el testador se salva del peligro en consideracion del cual testó.

Aunque no se salvare, será ineficaz el testamento, si no se formaliza por los testigos, ante el Auditor, procediéndose despues en la forma prevenida en el artículo 27.

(Continuara)

MANIFIESTO

De Ingresos de la Cuenta de Rentas Generales de la Caja Fiscal de Ica, correspondiente al mes de Marzo de 1899.

INGRESOS.

A Saldo del mes anterior.....S. 4,675 99

Papel Sellado.

Remitido por el representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos por expendio habido durante el presente mes..... 272 45

Derechos de Alcabala de Enajenacion.

Cobrado por el 2 por ciento del ramo en el presente mes con los certificado números 28 al 39 como sigue:
 A Don Albrto Divizia y Alberto Quiñones segun certificado número 28..... 90 —
 " Don Pilar Franco segun certificado número 29..... 7 70
 " Don Melchor Casnasca idem id. id. 30 12 98
 " Don Manuel Gomez idem idem id. 31 2 —
 " Don José G. Benavides idem id id 32 — 77
 " Don Francisco Cornejo idem id. id. 33 5 22
 " Don Constantino Fajardo id id id 34 18 —
 " Don José Ormeño Enriquez id id id 35 30 52
 " Don José Benito Oluet idem id. id. 36 3 07
 " Don José L. Hernandez id. id. id. 37 9 03
 " Don Miguel Escate idem idem idem 38 5 —
 " Don Ramon Cueto idem idem idem 39 1 50

185 74

Contingentes.

Remitido por el Administrador de Correos don M. A. Mollada por producto de giros postales en el presente mes..... 1,229 97
 Recibido del representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales. 1,400 —
 Recibido de la Aduana de Pisco como contingente..... 4,677 — 7,306 97

Depósito, por Multas de Policía.
 Recibido de don José Romano y don M. Consuelo las mensualidades por pianitos ambulantes correspondiente al presente mes..... 50 —
 Remitido por el asiático Chong Leon, la mensualidad correspondiente á la Casa de juego del Departamento..... 1,000 — 1,050 —

Deudores por adelantos.

Cobrado por el adelanto que recibieron de la Caja Fiscal de Lima al Subprefecto don Bernardino Zavala..... 120 —
 Al Secretario don Carlos T. Carbajal..... 28 —
 " Ayudante de la Prefectura don César Perla..... 42 —
 " Subprefecto de Chincha don Segundo Briceño..... 100 — 290 —

9,105 16

Resúmen.

Saldo del mes anterior..... 4,675 99
 Ingresos en el presente mes..... 9,105 86
 13,681 15

Tesoreria Fiscal de Ica, Marzo 31 de 1899.

M. Suero.

El Registro Oficial

MANIFIESTO

De Egresos de la Cuenta de Rentas Generales de la Caja Fiscal de Ica, correspondiente al mes de Marzo de 1899.

Pliego 1.º

Ramo de Gobierno.

Por Gastos Diversos.

Pagado por un pasaje de Pisco al Callao para el amanuense de la Subprefectura del Cercado don Carlos I. Rios de orden del Ministerio de Gobierno.	12 90	12 90
---	-------	-------

Prefectura.

Al Sr. Prefecto Dr. D. José A. Claescha.	250 —	
" Secretario Dr. D. Emilio C. Maldonado	100 —	
" Archivero D. J. Benigno Vasquez...	45 —	
" Amanuense D. Enrique L. Gonzales.	40 —	
" Ayudante Capitan D. Carlos Espinoza del 1º al 9 y el Capitan César Perla del 10 al 31.....	60 —	
" Porta-pliegos Medardo Rodríguez.....	10 —	

Sub-Prefecturas.

Al Subprefecto del Cercado don Bernardino Zavala.....	120 —	
" idem de Chincha don Segundo Briceño	100 —	
" Amanuense de la del Cercado don Carlos T. Carbajal del 10 al 31.....	28 —	
" idem de la de Chincha don Leonidas Beraún del 6 al 31.....	33 83	

Material.

Útiles de escritorio y alumbrado para la Prefectura.....	15 —	
Arrendamiento de local para la misma...	50 —	
Impresion de "El Registro Oficial".....	40 —	
Útiles de escritorio y alumbrado de las dos Subprefecturas a S. 10 cada una	20 —	
Arrendamiento de local de la del Cercado	10 —	921 83

Pliego 1.º

Ramo de Policía.

Guardia Civil.

1 Mayor de Guardias don M. Lora y Ofoya.....	80 —	
1 Inspector don José Lagunas Lostanau del 4 al 30.....	54 —	
A los Sub-Inspectores, don Daniel Arroyo, Ezequiel Oliva, Juan de la C. Caja, Miguel Gallo, Arturo Paz, Manuel Linares y Celso Quintana a S. 40 cada uno.....	280 —	
48 Guardias a S. 24 cada uno.....	1,152 —	

Material.

Gratificacion de caballo al Mayor de Guardias.....	10 —	
Útiles de escritorio de la Mayoría.....	3 —	
Idem de idem, del destacamento de Chincha.....	2 —	
Alumbrado de la Mayoría.....	5 —	
Idem del destacamento de Chincha.....	3 —	

Gendarmes de Caballería.

1 Capitan don E. F. Mendrean.....	80 —	
1 Teniente don Julio Ramirez.....	60 —	
2 Alfereces, don Pablo de la Barrera y don Eleuterio Matute a S. 50 c/u...	100 —	
1 Sargento 1.º.....	80 —	
4 idem 2os.....	100 —	
4 Cabos 1os.....	96 —	
4 idem 2os.....	88 —	
27 soldados.....	526 50	

Material.

Gratificacion de caballo para 4 oficiales...	40 —	
Extraordinarios de 89 plazas.....	7 80	
Útiles de escritorio de la Compañía.....	2 —	
Alumbrado de la misma.....	3 —	
Forraje en pampa para 40 caballos.....	186 —	
Aumento de forraje 20 por ciento 8 caballos.....	54 25	2,962 55

Por Gasto Material de la Gendarmería.

Por herrar las manos de 15 caballos de la Gendarmería del Departamento a mérito del expediente iniciado por el Jefe respectivo.....	17 75	17 75
---	-------	-------

Pliego 1.º

Ramo de Gobierno.

Pagado por pasaje de Pisco al Callao del inspector don Abraham Salazar y Velarde de orden del Ministerio de Gobierno.....	12 90	12 90
---	-------	-------

Gastos Electorales.

Pagado por el Presupuesto de la Junta Electoral Departamental al amanuense de dicha Junta don Lino Quispe por su haber del presente mes.....	40 —	
Pagado a los amanuenses de la Junta de Registro Provincial, como sigue:		
Amanuense don Ismael Zerrillo por su haber del presente mes.....	20 —	
Al de Chincha don Juan B. Marozzi del 16 al 31 de Enero y por Febrero y Marzo.....	50 —	
Por útiles de escritorio.....	10 —	120 —

Gastos Extraordinarios.

Pagado en conformidad con la orden del Ministerio de Gobierno por pasaje de Pisco al Callao del alferes don Pablo de la Barrera y el manet Mejía a quien conduxo a Lima.....	19 40	19 40
--	-------	-------

Pliego 3.º

Ramo de Justicia.

Juzgados de 1.ª Instancia.

Pagado por el presupuesto del presente mes, como sigue:		
A los señores Jueces de 1.ª Instancia doctor Eduardo G. Perez, doctor P. Benjamin Quintana y Agente Fiscal doctor José Leon, a S. 200 cada uno...	600 —	
Al Escribano de turno don Jesus J. Guerrero.....	30 —	
Dos alguaciles de los juzgados a S. 10 c.u.	20 —	
Al Juez de 1.ª Instancia de Chincha doctor don Matias Silva.....	150 —	
Al alguacil de su despacho.....	8 —	

Material.

Para útiles de escritorio de los tres Juzgados y Agencia Fiscal a S. 8 c. u....	12 —	
Arrendamiento de casa de los tres Juzgados a S. 10 cada uno.....	80 —	850 —

Pliego 4.º

Ramo de Hacienda.

Servicio de la Tesorería Fiscal.

Pagado por el presupuesto del presente mes, como sigue:		
Al Tesorero don Edecio R. Tolmos.....	100 —	

El Registro Oficial

" Auxiliar don M. Suero... ..	80	—
" Archivero don Manuel del E. S. Miranda... ..	50	—
" Portero portapliegos Manuel Gamboa	8	—

Material.

Para útiles de escritorio.	12	—
Arrendamiento de casa..... ..	10	—
	260	—

Listas Pasivas.

Pagado por pensiones pasivas en el presente mes, como sigue:

Cesantes.

Don Melquiades Robles... ..	14	81
" Toribio Valdez... ..	10	—
	24	81

Montepío de Justicia.

Doña Benjamina Morales... ..	10	55
Doña Inés Chiri..... ..	10	55
" Rosaura Uria	10	55
Señoritas Ignacia, Eloiza y Griserina Tagle	10	—
	41	65

Montepío Militar.

Doña Juana Hurtado..... ..	77	77
" Maria O. Lopez... ..	16	66
" Deidamia Mazuelos	13	33
" Cristina Quintana	57	77
" Mercedes Dias... ..	15	—
" Maria Luisa Robles..... ..	10	—
" Virginia y Grimanesa Layseca.....	15	—
" Rosa Ballon..... ..	32	22
" Isabel de los Heros..... ..	10	—
" Benigna Correa y Valcárcel... ..	10	—
" Silveria Figueroa... ..	10	—
Señoritas Clara A. y Eudocia Sanchez... ..	10	—
Doña Emilia Loza..... ..	10	—
Señoritas Asuncion, Juana, Emilia y Rosaura Basurto... ..	14	44
Doña Maria Romero... ..	12	22
" Maria Mauricio..... ..	14	44
" Salamira Quintana	10	—
	388	85

Montepío de Marina.

Señoritas Adriana Maria, Maria Edelmira y Federico Alberto Delgado.....	11	66
" Aurelia, Candelaria Josefina, Zoila Victoria y Guillermo Lázaro Corpancho	10	—
Doña Isabel Uria... ..	50	—
	71	66

Comisión de venta de Papel Sellado

Pagado al representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos por el 5 por ciento de comision de S. 272 45 a que ascienda el expendio en el presente mes..... ..	13	62	13	62
--	----	----	----	----

Descuento de Letras y Traslacion de Fondos.

Pagado al arriero Mariano Moisés por flete de 7 cajones con mil soles moneda de cobre que la Caja Fiscal de Lima remitió a la Tesorería de Ayacucho mas 70 cts. de carretaje de éstos.....	56	92	56	92
--	----	----	----	----

Pliego 5.º

Ramo de Guerra y Marina.

Pagado a Bernabe Valenzuela por desembarque en Pisco de 10 bultos y 2 soldados del Escuadron Regeneracion número 5..... ..	2	40	2	40
--	---	----	---	----

Pagado al arriero M. Ochoa en conformidad con las órdenes del Ministerio de Guerra por flete de 5 mulos para la movilidad de esta ciudad á Ayacucho del Teniente Coronel don Manuel R.

Martinez..... ..	75	20
Idem al arriero Mariano Moisés por flete de este ciudad a Ayacucho de 7 bultos calzados y herrajes para el Escuadron Regeneracion número 5..... ..	46	59
	121	79

Cuerpo General de Invalidos.

Pagado por sus haberes del presente mes, a los siguientes:		
Sargento 1.º Hipólito Tapia... ..	25	—
Idem 1.º Manuel J. Leguas	22	50
Idem 1.º Dionisio Muñoz..... ..	30	—
Idem 1.º Juan Antonio Barrenechea	30	—
Soldado Manuel A. Napa..... ..	20	—
" Cristóval Gonzales..... ..	15	—
" Pedro Lazo..... ..	20	—
" Gregorio Moquillaza..... ..	17	25
" Dario Lozada..... ..	20	—
" Benjamin Menacho... ..	15	—
Cabo 2.º distinguido Manuel Valle.....	6	—
	220	75

Indefinidos Militares.

Coronel graduado don Miguel Paulette... ..	60	—
Idem don Manuel Badoya..... ..	24	44
Teniente Coronel don Manuel Robles.....	31	11
Idem don Nicanor G. Tizon... ..	32	22
Teniente Martin Creales..... ..	10	—

Retirados Militares.

Subteniente don Manuel S. Falconi... ..	10	—
Idem don Pedro Arias... ..	10	—

Indefinidos de Marina.

Alferez de Fregata don Belisario Alva... ..	10	—	187	77
---	----	---	-----	----

Diversos.

Contingentes.

Remitido a la Aduana de Pisco..... ..	1,800	—
Idem a la Caja Fiscal de Lima S. 2,800 por conducto de la Direccion del Tesoro y S. 30 en un pago al inspector don Abraham Salazar y Velarde.....	2,880	—
	4,680	—
	S.	10,887 05

BALANCE.

Valor de los Ingresos..... ..	13,681	15
Valor de los Egresos..... ..	10,887	05
Saldo existente para Abril proximo.	2,794	10
	S.	13,681 15

Tresorería Fiscal de Ica, Marzo 31 de 1899.

Vº Bº—Tolmos.

M. Suero.

SUMARIO.

Sección Ministerial.

Oficio, comunicando la Suprema resolucion sobre alimentación de presos enjuiciados y rematados
Otra, participando la resolucion Suprema para que el gasto que demande el sepelio de los individuos de las fuerzas de Policia se aplique a la partida de extraordinarios de Gobierno.
Código de Justicia Militar. (Continuacion).

Sección Departamental.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería Fiscal durante el mes de Marzo último.